

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>

Artículo profesional de alto nivel

Políticas estatales conservacionistas sobre la biodiversidad en el Ecuador frente al inminente deterioro ambiental

Autora:

Ab. Natalia Carlina Mendoza Giler

Tutora:

Ab. Marllury Alcívar Toala, Mgs

Portoviejo, 2023

Título: *Políticas estatales conservacionistas sobre la biodiversidad en Ecuador, frente al inminente deterioro ambiental.*

Title: *State conservationist policies on biodiversity in Ecuador, in the face of imminent environmental deterioration.*

Autora:

Abg. Natalia Carlina Mendoza Giler

Maestrante de la III cohorte en Derecho Constitucional de la Universidad

San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo-Manabí-Ecuador

ncmendoza@sangregorio.edu.ec

ORCID 0000-0002-0653-3241

Resumen

La conservación de la vida en la tierra, en cualquiera de sus manifestaciones constituye un tema siempre vigente e impulsa al hombre como ser vivo rector, a propender el equilibrio en la naturaleza. La realización de este artículo propone una revisión de los medios que el Ecuador emplea o emplearía con la finalidad de detener, revertir o minimizar el deterioro del medio ambiente en el país y con ello influenciar en el resto del mundo, ponderando los esfuerzos de que, una convivencia armónica y responsable entre la naturaleza y el ser humano sea posible, estudiando el mayor número de mecanismos jurídicos empleados en este afán; utilizando para ello el enfoque cualitativo en el análisis de los cuerpos de ley acorde a este ámbito, así como lo

actuado en las cortes correspondientes sobre este importante tema. Como conclusión se puede referenciar que los proyectos y otros empeños ideados para que las aspiraciones conservacionistas de los seres humanos, en el caso particular del Ecuador, sean algo efectivos, siempre serán mínimos, insuficientes y hasta un tanto débil, ya que, en la actualidad, no se conoce de resultados alentadores en función de la aplicación de políticas en beneficio de los recursos naturales.

Palabras clave

Biodiversidad; deterioro ambiental; derechos de la naturaleza; humanidad; políticas de Estado

Abstract

The preservation of life on earth, in any of its any iterations constitutes an always emerging topic and puts mankind on a caretaker role, as to maintain equilibrium in nature. The goal of this article is to propose a revision to the means that Ecuador uses or would use in the pursue of stopping, reverting or minimizing the degradation of the environment in the country and as such, in the rest of the world, taking into account that a harmonic coexistence between nature and mankind is in fact possible, while analyzing as many related legal mechanisms as possible; using for this endeavor a qualitative focus on the analysis of laws regarding this area of expertise, as well as previous uses and applications of said laws in appropriate courtrooms. It could be said as closure that most projects which aim to bolster the conservationist ideals of human beings, specially in Ecuador, have not been strong, effective, or even sufficient, given that up until today, there have been no encouraging results from the application of policies in favor of the conservation of natural resources.

Keywords

Biodiversity, environmental decay, humanity, nature rights, state policy

Introducción

La Constitución del Ecuador vigente a partir de 2008, es considerada una de las más naturalistas y conservacionistas del mundo, dedicando a este tema el Capítulo VII dentro del

Título II de la Constitución, reconociendo que la naturaleza tiene derechos, tal como lo reza en el primer inciso del artículo 71: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.” (CRE-2008). Este cuerpo legal será considerado como una de las políticas de Estado objeto del presente estudio; puesto que su contenido y acepciones han sido el centro de elevadas discusiones en foros mundiales tratando de establecer el paradigma que sugiere que la naturaleza sea sujeto de derecho; siendo importante destacar las leyes orgánicas que se crearon con el afán, de garantizar la protección del medio ambiente, tales como la del cuidado de recursos hídricos y aprovechamiento del agua, o la de tierras rurales y territorios ancestrales.

El investigador Oswaldo Báez recoge estos conceptos sobre la biodiversidad: La diversidad biológica o biodiversidad es la diversidad del mundo viviente, incluye los ecosistemas de una región o un país y la totalidad de especies y genes contenidos en ellas. En la Estrategia Global para la Biodiversidad formulada por UICN, PNUMA y WRI se define a la biodiversidad como la totalidad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones. Según la Convención sobre la Diversidad Biológica, que fuera aprobado en la Cumbre de la Tierra en 1992, la biodiversidad es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluido los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

Es necesario rescatar que, frente al deterioro ambiental, nuestro país y el mundo entero han reaccionado, tal vez un poco tarde, generando acciones en pro de la conservación del medio ambiente, entre otras:

- Se han firmado varios convenios y tratados internacionales sobre biodiversidad, humedales, desertificación, etc.
- Varias leyes nacionales relacionadas de una u otra manera con la conservación de los recursos naturales.
- Marcada tendencia, en el contexto de la descentralización, a que los gobiernos locales se capaciten y desarrollen una estructura apropiada para manejar los recursos naturales de su jurisdicción.
- Decenas de áreas oficialmente protegidas por el Estado (parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación, etc.) que salvaguardan, por lo menos en el papel, lo

mejor de nuestra biodiversidad silvestre. También hay bosques protectores y áreas de conservación privadas.

- La sociedad civil, en colaboración con entidades gubernamentales, lleva a cabo muchas iniciativas que tienen que ver con la conservación de la biodiversidad desde varios puntos de vista: científicos, de manejo, de educación ambiental, de desarrollo de capacidades locales, de recuperación de saberes tradicionales, de generación de normas y leyes, de valoración de la biodiversidad y el patrimonio natural, de alternativas económicas sustentables.

Lo que está en juego es nada más y nada menos que la supervivencia misma de nuestra especie y de buena parte del mundo natural de nuestro planeta. Hace falta mucho por hacer y, entre otras cosas, se necesita la generación y la presentación de datos claros para que se tomen las decisiones más oportunas y apropiadas en bien de nuestra generación y, más que nada, de las próximas. La ciencia por sí sola no puede ni soñar en arreglar estos problemas, pero sí puede contribuir muy efectivamente con datos sólidos y con una mentalidad abierta, dentro de una filosofía de desarrollo sustentable y de respeto a la vida.

Metodología

La metodología de análisis utilizado en el presente trabajo, es a través de enfoque cualitativo, apoyado con el tipo de investigación basado en la perspectiva interpretativa de información especializada obtenida del marco jurídico regulatorio y el entendimiento del significado de acciones de seres vivos, sobre todos los seres humanos y sus instituciones, por lo que se apoya también en la metodología de las investigaciones socio-jurídicas-ambientales. Desde el paradigma científico del derecho ya que investigar no sólo conlleva a la búsqueda de conocimientos y a la problematización de los mismos, sino al planteamiento de soluciones a necesidades jurídicas o sociales a partir de su descubrimiento o aplicación. Al respecto, Latorre (2012, p. 15) establece:

“Investigar consiste en la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico, y que se ha de desarrollar bajo un método con fines de crear un sistema o red de conocimientos que resuelva o diluya los problemas que surgen de la aplicación, en este caso, del Derecho”.

Se utilizó la técnica de Investigación de Escritorio (Desk Research) para la revisión de bases teóricas, libros, artículos, manuales, leyes, reglamentos, convenciones, acuerdos y otros

documentos de fuentes primarias, que ofrecieron información en interés profundizar en el tema estudiado (Hofman y Sutherland, 2018). Ello implicó el uso de datos ya existentes relacionados con el derecho internacional ambiental, ordenamiento jurídico ecuatoriano, los que se recopilaron, analizaron y resumieron para incrementar la eficacia general de la investigación, producir análisis críticos y llegar a conclusiones precisas.

Problema jurídico

El Derecho que se le consagra a la naturaleza, es conocido como un derecho de tercera generación, puesto que no es la naturaleza en sí que lo ejerce o reclama, se entiende que es el ser humano, que, así como tiene derecho al desarrollo, a la paz, a participar en la explotación del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación, a la asistencia humanitaria, también tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano. Por otro lado, considerando que es el hombre quien ejerce la tutela del ambiente como bien colectivo: En ese sentido la tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de los ríos, de la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras, así está establecido en el fallo 344:174 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. No cabe duda que establecer un concepto claro del derecho ambiental, ha dado lugar a discusiones que no sólo hacen referencia a un ordenamiento jurídico sino a un alcance científico que lo ha definido desde diferentes escuelas o corrientes jurídicas, como el iusnaturalismo, la sociología jurídica y el positivismo jurídico. Estas posiciones jurídicas han defendido el derecho desde un alcance unidimensional, tratando de determinar de forma reduccionista el objeto del derecho. No obstante, a raíz de los cambios y crisis del mundo contemporáneo en torno a los derechos humanos y problemáticas ambientales, han emergido nuevos objetos de estudio, regulación y problematización.

Marco Teórico

Es evidente que la preocupación del hombre por la naturaleza y sus recursos no son recientes, puesto que ha sido un tema que ha concentrado la atención de líderes mundiales, científicos, políticos, personajes públicos y a las personas comunes, a lo largo de los años.

Mirando un poco en la historia de la humanidad misma, Acosta, (2011 pp.8-9), indica que los derechos de la naturaleza aparecen hace más de 500 años en distintas formas en el colonialismo, luego pasan 60 años en el neocolonialismo o desarrollo, y de 10 a 20 años en la globalización, es así como se demuestra que las colonias utilizaron los minerales, el agua, la biodiversidad para convertirlos en materia prima o fuente de energía de una industria, los efectos que provocaron sus acciones es causar daños a la naturaleza. Encontramos también lo que al respecto indica Rodríguez, (1972, pp.382-385) que en 1972 se da la primera conferencia que trata sobre problemas ambientales a nivel mundial y se la conoce como la Conferencia de Estocolmo sobre el medio ambiente y el desarrollo humano. Fue una de las grandes conferencias de las Naciones Unidas, cuyo objetivo era alertar a la humanidad sobre los efectos negativos que el manejo indiscriminado de recursos naturales ocasionará a todos.

La Constitución de nuestro país aprobada en el año 2008 (Asamblea Constituyente, 2008), se distingue por novedosos cambios relacionados con la protección ambiental. Se le otorga personalidad jurídica a la naturaleza, y se convierte de hecho en sujeto de derecho y por consiguiente como titular de los mismos derechos que, únicamente se habían reconocido a los seres humanos y personas jurídicas. Una de las cuestiones que más se destaca desde el punto de vista jurídico, está relacionada con la modificación de la concepción tradicional, al considerar a la naturaleza como sujeto de derecho. El texto constitucional incursiona en la transformación conceptual de varios temas relacionados con el régimen de desarrollo y la inclusión del buen vivir o *sumak kawsay* y los eleva constitucionalmente a factores orientadores de la vida (Bedón, 2017). Elementos constitucionales que nos acercan a los ecuatorianos a temas de connotada importancia, puesto que nos muestra de forma eficiente un poco más de culturas nacionales que se encontraban en un destierro tácito, del resto del mundo contemporáneo.

La Constitución de Ecuador del 2008 junto con la de Venezuela y Bolivia, se refrendan en espacios socio-políticos y económicos muy similares, que demostraron nuevas formas de gobernar y apostaron por un mundo nuevo de relaciones del hombre con la naturaleza (Macías, 2009). Relación humano-natura que aporta beneficios a todos, debido a que acerca al hombre a entender en retrospectiva la importancia que tiene la preservación de la naturaleza y el medio ambiente.

En relación a estas implicaciones Almagro, (2010, p.149) indica que la Responsabilidad Social indica que las actuaciones medioambientales son tomadas de ejemplo en todas las

ciudades donde se debería investigar el desarrollo e innovación del medio ambiente, integrar una variable ambiental en otras políticas, mejorar la legislación y su aplicación, que el mercado trabaje para mejorar el medio ambiente, capacitar a la ciudadanía, buscar cooperación ambiental a nivel internacional. Estas medidas son totalmente viables, en consecuencia, emerge de una nueva cultura ambiental, que debe ser promovida desde el núcleo mismo de la sociedad que es la familia, como primera escuela de los seres humanos.

Este tema abarca la preocupación recurrente que tienen los ambientalistas y consumidores porque las afectaciones a corto plazo sobrevalorarían a las de largo plazo, ya que estas son más difíciles de cuantificar. Es muy crítico alegar las posibles pérdidas de la biodiversidad, y no solamente porque la contaminación provoca la pérdida de especies irremplazables, sino más bien por la pérdida del ecosistema que de igual manera no pueden cuantificarse con exactitud y seguir pensando solo en el costo-beneficio es un error muy grave. (Garrett, Stone, & Rose, 2009, págs. 51-52). Ya el ser humano se encuentra pagando un alto precio a su primitiva despreocupación frente a los temas ambientales, ya se han perdido muchas especies de flora y fauna para siempre, en espacios vitales para la existencia.

En este mismo contexto Jacques (2009, págs. 1-2), evidencia que en el Ecuador se legisla la protección de la naturaleza por primera vez en la historia universal en la Constitución del Ecuador, estableciendo que la naturaleza tiene derechos y se debe respetar su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos para que sea reparada en caso de afectación. Nuestra innovadora Constitución, despierta diversos criterios en todo el mundo, algunos elogian la importancia que esta brinda a la naturaleza, a tal punto que la considera como sujeto de derechos; otros pensadores manifiestan lo poco posible que sería que la naturaleza ejerza o reclame derechos por sí sola.

Al igual que el principio del que contamina paga, aunque este se halla en constante evolución, se lo conoce como aquel principio que surge cuando existe un peligro de daño grave al medio ambiente. Debido a que el análisis científico de manera ocasional llega muy tarde, se busca el aplicar este principio garantizando el desarrollo del país o región que puede ser vulnerado. Siempre y cuando el que cause el daño, costee la reparación del mismo (pág.24). Según Rodríguez (2013) el principio *in dubio pro natura* trae como consecuencia el no acudir a disposiciones legales en caso de duda, únicamente se acudirá a garantizar al medio ambiente como ente vivo. El principio de acceso a la información, participación y justicia en materia

ambiental permitirá garantizar a la región o país un acceso de goce digno. Entre otros principios fundamentales, surge el principio de progresividad el cual busca continuar con el amparo del medio ambiente, sin retroceder por beneficio sostenible (pág.56).

Porque la vida social impone naturalidad en una organización donde permita garantizar la propia convivencia del grupo humano en que la constituye diferentes especies en la contribución de su racionalidad del cuidado del ser humano y de la naturaleza (Arana, y otros, 2015, págs. 19-20).

Así el ser humano a pesar de ser producto y parte integrante de la Naturaleza se ha separado de ella creando un mundo artificial, la tecnosfera, que cada vez se impone en mayor medida al mundo natural, la biosfera; provocando el alejamiento mental y espiritual del mundo natural, al punto que este mundo tecnológico ya no es considerado como un medio artificial, sino como uno natural propio de los humanos (Stutzin, 1984).

De ese modo, la Naturaleza dotada de valor intrínseco también cuenta con distintos valores inherentes que podrían recibir distintas valoraciones humanas como los llamados valores ecológicos o estéticos, que recaen sobre los elementos que le permiten cumplir con sus fines de existencia, mismos que podrían resumirse en mantener y desarrollar la vida (Ávila, 2011).

En definitiva, lo que debe importarnos no debe ser el desarrollar un listado objetivo de valores intrínsecos de la Naturaleza, ya que esto podría conducirnos a interpretaciones utilitaristas basadas en valoraciones humanas; sino el determinar las implicaciones, obligaciones y responsabilidades para nosotros como humanos en relación con la comunidad de vida dotada de valores que le son propios, como su vida. Pues esta realidad sin duda generará derechos y obligaciones con la Naturaleza (Gudynas, 2011).

Al respecto António Guterres, secretario general de las Naciones Unidas, ha alertado al mundo en el sentido de que el cambio climático avanza a mayor velocidad que las medidas políticas generadas para enfrentarlo; de modo que si continuamos avanzando por este rumbo, para el 2030 habremos perdido la oportunidad de evitar que las consecuencias del cambio climático sean desastrosas, pudiendo llegar a afectar de tal modo a los distintos ecosistemas que muchos de estos, sino todos, serán inhabitables en futuro no muy lejano. Perjudicando así a los humanos y a los distintos seres que habitan en la biósfera (Bajarnos, 2018).

En la segunda parte el autor se refiere a los aspectos psíquicos que necesariamente deben acompañar a esta declaración, en el sentido de que los humanos debemos abandonar la idea

antropocéntrica de que la Naturaleza existe por y para nosotros, para pasar a considerar al ser humano como parte de la Naturaleza; que a su vez es un gran organismo, pues solo de esa manera podremos entender que la Naturaleza no es algo sino alguien que merece protección y respeto de los seres humanos (Stone, 1972). No obstante, en 1985 Stone realizó ciertos matices a su postura en el sentido de que, para alcanzar una protección ambiental adecuada, antes que otorgarle derechos a la Naturaleza es necesario imponer deberes a los seres humanos en relación con la comunidad de vida de la cual somos parte (Bedón, 2017).

Podríamos inferir a primera vista que la Naturaleza es plenamente capaz, pero esto se debe a que la elaboración del Código Civil es anterior al reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, y probablemente la razón de no incluir a la Naturaleza como incapaz relativo o absoluto, así como de no categorizarla como una persona natural o jurídica en las reformas realizadas a este cuerpo normativo con posterioridad a la expedición de la actual constitución, es porque estas categorías fueron creadas y pensadas para el hombre en función de sus características y necesidades (Córdor, 2016). Por lo que, se vuelve evidente una vez más la necesidad de realizar nuevas construcciones de derecho positivo, que respondan a las características y necesidades de la Naturaleza como sujeto de derechos.

De todas formas, independientemente de la clasificación de derecho positivo que se le quiera asignar, la Naturaleza sin perder su estatus de sujeto de derechos, no cuenta con capacidad para ejercer por sí misma, sus derechos subjetivos que tienen que ver con exigir su cumplimiento a un tercero o para asumir determinadas obligaciones, por lo que será necesario un representante para ejercer estos derechos. Lo que no significa que se encuentre impedida de ejercer sin representación la mayoría de sus derechos, como son: vivir, expresarse, alimentarse, descansar, asociarse, etc., siempre orientados a sus fines personales de existencia (Simon, 2013).

La respuesta que se ensaye a la cuestión, sin duda ha de partir de cuestionamientos tales como: ¿puede la Naturaleza ser sujeto de derechos?, ¿cuál es el fundamento de estos derechos?, ¿son estos derechos exigibles?, ¿se puede comparar al ser humano con la Naturaleza? En respuesta a la primera cuestión, de si puede ser la Naturaleza un sujeto de derechos, debemos considerar, que al sujeto de derechos se lo reconoce jurídicamente con el nombre de persona; y que no existe unanimidad en la doctrina respecto a la naturaleza jurídica de la persona; resultando en el surgimiento de diversas teorías para intentar explicar esta esencia, cada una con sus propias construcciones de lo que es ser persona (Monroy Cabra, 1994).

Entre los cuerpos legales de nuestro país que contienen o hacen referencia a la problemática ambiental, contamos con los siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador, entró en vigencia el 20 de octubre del 2008 y se aprobó en la Asamblea Nacional Constituyente que se instaló en Montecristi (Manabí).
- Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en vigencia desde el año 2011.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en vigencia desde el 2010
- Ley de Gestión Ambiental; vigente desde el 2004; se constituye el cuerpo legal específico más importante atinente a la protección ambiental en el país. Esta ley está relacionada directamente con la prevención, control y sanción a las actividades contaminantes a los recursos naturales y establece las directrices de política ambiental, así como determina las obligaciones, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones dentro de este campo. Esta Ley y su respectivo reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental, son aplicados en lo que tiene que ver con el recurso aire a través de la Norma de Emisiones al Aire desde fuentes fijas de combustión, previsto en el Libro VI, Anexo 3 del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, en donde se establecen los límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para emisiones de contaminantes del aire hacia la atmósfera desde fuentes fijas de combustión. Otro capítulo importante dentro del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental es aquel que se refiere a la Norma de Calidad del Aire Ambiente y que se estipula en el Libro VI, Anexo 4 del mismo en la cual se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en el aire ambiente a nivel del suelo. Esta norma también provee los métodos y procedimientos destinados a la determinación de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente.
- Ley de Hidrocarburos; vigente desde 1978, cuenta con un Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el registro oficial en febrero del presente año;
- Ley de Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

- Código Orgánico del Ambiente, (2017) Registro Oficial suplemento 98 de fecha 12 de abril de 2017 última reforma;
- Ley para la Prevención y Control Ambiental, (2004), Registro Oficial suplemento 418 de fecha 12 de abril de 2017 última reforma;
- Ley de Aguas, (2004), Registro Oficial suplemento 423 de fecha 06 de agosto de 2014 última reforma derogado.
- Ordenanza Municipal de Quito, No.333 y el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021
- Ordenanza N° 001-003-2022 El Concejo Municipal del Cantón Muisne
- Ordenanza municipal que habilita y crea incentivos para construcción, conservación y aprovechamiento sostenible de guadúa y otros bambúes en el cantón El Carmen.
- Ordenanza que incorpora a la normativa municipal las reglas e incentivos para la construcción conservación y aprovechamiento sostenible de la guadúa y otros bambúes en el cantón Portoviejo

Discusión

Es inevitable llegar hasta este nivel de la investigación sin percibir que los esfuerzos realizados por el hombre, creando y aplicando políticas de Estado a favor de la conservación del medio ambiente, son insuficientes. Con un amplio desarrollo de lo que concebimos como medio ambiente, derecho ambiental, bio diversidad y demás términos empleados durante este trabajo es más sencillo determinar lo ineficiente que son las políticas aplicadas en el país para garantizar a las futuras generaciones un ambiente seguro, ya que el deterioro de la naturaleza y el uso y abuso indiscriminado de sus recursos torna poco probable que nuestros descendientes puedan disfrutar de lo que en la actualidad poseemos a través de la madre naturaleza, reconociendo el derecho a habitar en un ambiente libre de contaminación, logrando entender la verdadera dimensión de este concepto de derechos. Esto a pesar que autores como Olivares, Alberto; Lucero, Jairo, han manifestado que: la regulación ecuatoriana parte de una construcción constitucional del principio in dubio pro natura, que propone un enfoque general hacia el sentido más favorable en los casos de duda frente a decisiones ambientales, que luego es desarrollado por la legislación ecuatoriana,

en que este principio se aplica como un criterio hermenéutico y de actuación para las actividades de los privados, y de los distintos órganos del aparato estatal, incluido el poder judicial.

Los gobiernos descentralizados en el Ecuador, tienen la potestad de crear políticas locales en favor del medio ambiente, regulando y promoviendo acciones que contribuyan a la conservación de los recursos naturales, inculcando a sus conciudadanos a respetar a la naturaleza en sus diferentes manifestaciones.

Es imperativo señalar que el Ecuador cuenta con una entidad que se responsabiliza por articular las políticas públicas en un nivel más cercano a la ciudadanía, bajo principios de ejercitar complementariamente las competencias por niveles, de gobiernos seccionales y específicamente los GADs.

En este ámbito se reconocen las limitaciones operativas y de intervención directa de las políticas públicas en el ámbito de la protección a la naturaleza y el medio ambiente.

Se estableció un gran propósito en su momento de que el derecho conculcado para el Buen Vivir, era el objetivo para que la población gozara de un hábitat seguro y digno y sobre todo al disfrute de un entorno que garantice una buena calidad de vida con espacios públicos para el esparcimiento, la recreación y en armonía con el medio ambiente.

La Constituyente de Montecristi (2008) generó una Carta Fundamental de notable innovación desde el punto de vista que le entregó a la naturaleza la posibilidad de ser sujeto de derechos y garantías (Ávila Santamaría, 2011)

Con esto se puede razonar y llegar a aportes sustanciales y con soporte ético, social y moral para preservar la vida a través de la efectividad de la aplicabilidad de las políticas públicas que emergen de la necesidad imperativa que insten a defender seriamente a la naturaleza y su medio ambiente. Para esto se necesita contar con modelos que coadyuven a una verdadera convivencia desde la experiencia de referentes educativos para que las nuevas generaciones sean las que ayuden a consolidar otras perspectivas de vida en defensa del medio ambiente y la naturaleza.

Es indudable que la real atención a la problemática ambiental junto a la creación de políticas expresas se ha desarrollado desde una franca preocupación ante el inminente peligro de la extinción de especies y el deterioro ambiental. El establecimiento de estos primeros pasos se fue dando desde el concepto de desarrollo sustentable y es en el periodo presidencial del Arq. Sixto Durán Ballén donde se crean las Políticas Básicas Ambientales con el fin de

hacer cumplir normativas que mitiguen los riesgos y el impacto ambiental que se empezaba a generar.

A partir de estas inquietudes vía decretos es donde empiezan a nombrarse varias alternativas para la búsqueda de soluciones que ayuden a atenuar los graves problemas ambientales de Ecuador. Se pueden enunciar iniciativas como la de Yasuní ITT Vs la corriente extractivista, misma que ha provocado tensiones y conflicto de intereses entre las multinacionales y las comunidades ancestrales de nuestro país. Entonces, es menester hacer referencia de los Derechos de la Naturaleza y los procesos destructivos y sistemáticos que esta tiene ya que se contamina, se afecta y se altera con un alto impacto que va incidiendo en el desarrollo de la vida en toda su dimensión. Debemos asumir, además, que estas acciones no son un conjunto de posturas privativas del estado o de ONGs, sino de toda la comunidad global, es una enorme responsabilidad de todos con el fin de salvar a la humanidad de inminentes procesos de extinción masiva.

En este plan de establecer una discusión racional y desde la ética ambiental también se debe asumir un compromiso y una postura mucho más seria con la naturaleza y con las nuevas generaciones, mismas que son las que deben coparticipar en esta misión de urgente salvataje para la humanidad. En esta misma dimensión vemos con estupor que existe un consumismo desenfrenado en distintas partes del mundo y eso aumenta el desequilibrio en las planificaciones macro de corto, mediano y largo alcance. Es por esto que debemos promover el desarrollo sustentable desde las capacidades operativas de los gobiernos seccionales y el gobierno central con el fin de salvaguardar los derechos de la naturaleza que están conculcados en la propia constitución política de nuestra nación.

Conclusiones

Llegando al término de esta investigación se evidencia haber desarrollado, de una u otra forma un criterio respecto al alcance de los derechos de los humanos con relación a los derechos de la Naturaleza debido a la interconexión existente entre todos ellos y que son reconocidos en la Constitución. En el mismo sentido, se constata que es necesario garantizar la equidad de la naturaleza en relación al respeto integral de su existencia, a su mantenimiento, así como a la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos durante la realización de cualquier actividad que pueda ocasionar daño al ecosistema.

En consecuencia a lo establecido en este documento, se puede afirmar que existe la intención en el ser humano de respetar la co existencia e interacción con la naturaleza, creando para ello mecanismos, en lo jurídico, económico, en el ámbito de la educación, de la salud, de la alimentación, en fin, en todas las actividades públicas y privadas inherentes a las personas, coincidiendo con lo instituido en la Carta de la Tierra, que fue concebida desde un paradigma biocéntrico, en el que se garantiza los derechos humanos mediante la protección de la naturaleza, enfatizando que en la cosmovisión del Buen Vivir-Sumak Kawsay, la naturaleza o Pacha Mama es un sujeto de derecho.

En el ámbito de lo jurídico, que es lo que atañe a este proceso investigativo, se debe reconocer que el Estado se encuentra alerta y en función de regular el accionar del ser humano frente al ecosistema, mediante políticas estatales, leyes, códigos, decretos, ordenanzas, que no solo cumplen con orientar el comportamiento del hombre frente a su entorno natural, si no que aplican sanciones para quienes opten por ir en contra de lo establecido como norma; pese a ello, estamos siempre frente a casos como la caza indiscriminada, tala de árboles, minería ilegal; y en general, a la explotación desmedida de los recursos naturales con que nuestro mega diverso país cuenta; por ello urge una revisión al conjunto de estas normas, puesto que es evidente que tienen muchas limitaciones, existen disposiciones que se mantienen vigentes, pero que en la práctica no constituyen una herramienta efectiva en esta lucha contra el deterioro ambiental. En este punto, se destaca, el papel responsable y consciente que pretenden asumir los gobiernos seccionales, como los GADs cantonales, creando ordenanzas en pro a este objetivo común, inculcando en sus conciudadanos, prácticas no lesivas al hábitat compartido con diversas especies de fauna y flora local.

Finalizando, es claro advertir que la práctica de la conservación de la biodiversidad existente en nuestro país, debe ser regulado por un renovado ordenamiento jurídico, que garantice lo que nuestra laureada Constitución vigente, establece en la parte final del artículo 10: La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Referencias

Almagro, J., Garmendia, J., & De la Torre, I. (2010). Responsabilidad social una reflexión global sobre la RSE. (P. Hall, Ed.) Madrid, España: Pearson Educación S.A. Recuperado el 19 de 02 de 2019

Arana, E., Bombillar , F., Cárdenas , C., Atequera , J., Soto , I., López, F., . . . Torres, M. (2015). Derecho Ambiental adaptado al EEES (Segunda ed.). Madrid, España: Tecnos Grupo Anaya S.A. Recuperado el 30 de 01 de 2019

Ávila Santamaría, R. (2011). El Derecho de la Naturaleza: fundamentos. En A. Acosta, & E. Martínez (eds), La Naturaleza con Derechos: de la filosofía a la política (pp.173-238). Quito, Ecuador: Abya Yala.

Báez, O (2019) La biodiversidad: clave del desarrollo sustentable del Ecuador. Revista Ruptura. Obtenida https://revistarupturas.com/la-biodiversidad-clave-del-desarrollo-sustentable-del-ecuador/#google_vignette

Bajornas, R. (10 de septiembre de 2018). Cambio climático, la humanidad frente a la encrucijada de su existencia. Obtenido de Noticias ONU:
[https://news.un.org/es/story/2018/09/1441272.](https://news.un.org/es/story/2018/09/1441272)

Basterra, N. (2008). Manual de Biodiversidad; de Chaco, Corrientes y Formosa. Obtenido de Universidad Nacional del Nordeste: <http://cegae.unne.edu.ar/docs/Manual.pdf>

Bedón, R. (2017). Aplicación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador. Veredas do Direito: Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentável. Belo Horizonte. Vol. 14. Número 28. 2017. Pág. 15.

Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayacu Vs. Ecuador. Corte IDH. Serie C No. 245. Ecuador

Cóndor, M. (2016). La Acción popular en defensa de los derechos de la naturaleza. [Tesis maestría]. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Convención sobre la Diversidad Biológica, que fuera aprobado en la Cumbre de la Tierra en 1992

El espíritu de reconocerlo derechos a la Naturaleza. (Agosto de 2018). Obtenido de <http://ambiental.net/2018/08/el-espiritu-de-reconocerloderechos-a-la-naturaleza>

Espinosa, C. y Pérez, C. (2011) *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus derechos*. Ministerio de Justicia, derechos humanos y cultos

Garrett, H., Stone, C., & Rose, C. (2009). *Derecho Ambiental y Justicia Social*. Bogotá, Colombia: Printed. Recuperado el 30 de enero de 2019

Groombridge, B. (1992). *El mundo de la biodiversidad; y el estatus de la tierra*. Obtenido de La Biodiversidad en otra vista: <http://www.bantaba.ehu.es/formarse/ficheros/view/biodiversidadgeneralidades-documento4.pdf?revision%5Fid=80446&package%5Fid=8030>

Hofman, J., & Sutherland, A. (2018). *Evaluación de intervenciones que previenen o contrarrestan el extremismo violento (Vol. 1)*. Santa Mónica, California: RAND Corporation. <<https://Downloads/libro%20de%20Desk%20based.pdf>
http://www.oas.org/es/sla/docs/Justicia_y_Derecho_Ambiental_en_las_Americas_Lorenzetti_OEA_OAS_2021.pdf

<https://www.humanium.org/es/pacto-1966/>.
https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Docments/IurisDictio_15/iurisdictio_015_001.pdf.

Humanium. (s.f). *Pactos Internacionales de 1966*. Obtenido de www.humanium.org

Jacques, M. (2009). *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora*. Obtenido de <http://www.sustentabilidades.usach.cl/sites/sustentable/files/paginas/02-13.pdf>

Latorre Latorre, V. (2012). Bases metodológicas de la investigación jurídica. Valencia (Esp): Tirant lo Blanch.

Macías, L. (2009). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional”. Iuris Dictio. Revista de Derecho. Vol. 8, Número 12. 2009. Pág. 21.

Monroy Cabra, M. (1994). Introducción al Derecho (9na ed.). Bogotá, Colombia: Temis.

Olivares, Alberto; Lucero, Jairo. “Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente”. Bogotá: Ius et Praxis. Volumen 24. Número 3

Pacheco, M. (1990). Teoría del derecho (Cuarta ed.). Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Revista de Derecho. Volumen 5. 2016. Pág. 190

Ribadeneira, M. (2016). ¿Derecho ambiental ecuatoriano, quo vadis? Madrid: Ius Humani.

Rodríguez, Á. (2013). Actualidad Jurídico del Ambiente. Recuperado el 04 de Noviembre de 2017, Obtenido de Revista de Actualidad Jurídica Ambiental:
http://www.actualidadjuridicaambiental.com/wpcontent/uploads/2013/03/2013_03_Sagot_Principio-no-regresion.pdf

Saavedra, Silvia Graciela y otro c/ Administración Nacional de Parques y otro s/ amparo Ambiental”, 25/02/2021. Fallos 344:174.

Simon, F. (2013). Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídico proyecto político?. Revista Iuris Dictio, v.15, pp. 9-38. Recuperado www.usfq.edu.ec:

Stutzin, G. (1984). Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza. *Revista Ambiente y Desarrollo*, v.1 (1), pp. 97-114. Disponible en www.opsur.org.ar:
<http://www.opsur.org.ar/blog/wp-content/uploads/2010/10/imperativo-ecologico.pdf>.

Zambrano, J., & Paredes, M. (2011). *Diccionario de Legislación Ambiental*. Quito, Ecuador.
Recuperado el 20 de 02 de 2019

(http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_leyesamb.html)